

EXP. 19806/2025

MEMORIA DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DEL COMITÉ LOCAL DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA.

En cumplimiento del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone que “ Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”,

y con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Reglamento para la creación y regulación del comité local de ética de los servicios sociales del Ayuntamiento de Torrevieja, se recaba la opinión de las personas y organizaciones potencialmente afectadas por la futura norma.

FUNDAMENTACIÓN Y ANTECEDENTES

La Ley 3/2019, de 2 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, crea el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y define estos servicios como esenciales y de interés público.

Esta ley regula los derechos y deberes tanto de las personas usuarias como de las personas profesionales

Este modelo de servicios sociales inclusivos contempla imprimir unos criterios de ética en las intervenciones profesionales, con el objetivo de mejorar la calidad de los servicios y la garantía de los derechos tanto de las personas usuarias como de las profesionales.

El artículo 83 de la ley se destina a la ética profesional y dice:

“ Además de las condiciones materiales, laborales y técnicas, la calidad de las prestaciones y los servicios, incorporará la exigencia de cumplir por parte de los equipos de personal profesional el conjunto de compromisos y deberes propios de la ética y la deontología profesionales.”

En desarrollo de esta Ley, se dicta el Decreto 126/2022, de 30 de septiembre, del Consell, por el que se crean y regulan los comités de ética del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, que en su capítulo IV, artículos 30,31 y 32, aborda los comités locales de ética de los servicios sociales, estableciendo el carácter preceptivo de los mismos en los municipios de más de 100.000 habitantes.

ENTIDAD PROPONENTE: Ayuntamiento de Torrevieja.

CONCEJALÍA: BIENESTAR SOCIAL

TIPO DE NORMA: Reglamento Municipal.

SITUACIÓN QUE SE PRETENDE REGULAR: La creación del Comité Local de Ética de los Servicios Sociales.



NORMATIVA BÁSICA CONSULTA.–

1. Artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Las actuaciones que deben realizarse en el desarrollo normativo tienen por objeto dar respuesta al derecho constitucional de participación ciudadana reconocido en el art. 105 de la Constitución Española.

SOLICITUD DE OPINIÓN A SUJETOS Y ORGANIZACIONES POTENCIALMENTE AFECTADOS

1.- PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.

La finalidad de un comité de ética es velar por los derechos de las personas usuarias de los servicios sociales, a través de la identificación, análisis, evaluación y orientación sobre los aspectos éticos que surjan en la práctica de la intervención profesional y sobre aquellas decisiones que les afecten.

Pretende igualmente favorecer la mejora y la calidad en la prestación de los servicios sociales municipales.

Con la creación de este comité local de ética en los servicios sociales, se promueve la transversalidad de los principios y valores éticos en la intervención profesional, siendo así que el modelo de actuación que se impone en el ámbito de los servicios sociales es una intervención interdisciplinar que debe poner en el foco de su actuación a la persona usuaria y propiciar una actuación integral que favorezca la inclusión social, la autonomía y el desarrollo personal, la convivencia, la igualdad de oportunidades y la participación social.

La aplicación de la ética en los servicios sociales tiene también como objetivo conseguir una aplicación correcta de sus procedimientos y programas, así como garantizar una accesibilidad y distribución justa de los recursos y las prestaciones, orientada, no solo al derecho a la asistencia, sino también al logro de la máxima autonomía posible de las personas usuarias, en cuanto agentes activos de sus propios procesos, y también al logro del derecho a la participación y gestión de los servicios.

2.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

Visto lo expuesto en el apartado primero, y dado que la población del Municipio supera los 100.00 habitantes es preceptivo cumplir con el desarrollo normativo de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana y el Decreto 126/ 2022 arriba mencionado, en materia de ética

3.- OBJETIVOS DE LA NORMA.

Se pueden señalar como objetivos de la norma que se propone:

- Desarrollar reglamentariamente la composición y funcionamiento del comité local de ética de los servicios sociales
- Promover la ética profesional en el ámbito de los servicios sociales como garantía de apoyo a la intervención social, así como velar por los derechos de



las personas usuarias de los servicios sociales de atención primaria del Ayuntamiento de Torrevieja.

- Regular la calidad de las prestaciones y los servicios con la exigencia de cumplir por parte de los equipos de profesionales los compromisos y deberes propios de la ética y deontología profesionales según el artículo 83 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana
- Promover la formación especializada en los equipos profesionales de servicios sociales.

4.- POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Al no existir regulación municipal en esta materia, es necesario crear un nuevo órgano que es el comité local de ética en materia de servicios sociales y regular su funcionamiento, que es lo que se propone con el proyecto de reglamento. Por lo expuesto, procede abrir el trámite de consulta pública para recabar la opinión de las personas afectadas por el futuro Reglamento y de las organizaciones más representativas para que, en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta consulta en la página web municipal, puedan presentar sus propuestas o sugerencias acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, b) La necesidad y oportunidad de su aprobación, c) Los objetivos de la norma, y d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Dichas propuestas se realizarán, bien mediante la presentación de instancia general a través de la Sede Electrónica Municipal , Concejalía de Bienestar Social “Asunto: Consulta Pública Reglamento para la creación y regulación del comité local de ética de los servicios sociales del Ayuntamiento de Torrevieja” o por correo electrónico a jnss@torrevieja.eu, en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta memoria en el portal web del Ayuntamiento de Torrevieja.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

